



## **ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y ARTES ESCÉNICAS**

### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de Precios Públicos por las enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

### Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

- 1 La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la matrícula del alumno en cualquiera de los cursos a impartir en la Escuela.
- 2 Hasta que no se haya abonado este precio público no se entenderá formalizada en firme la matrícula, ni será posible la asistencia del alumno a clase.

### Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

### Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

- 1 Podrán disfrutar de una bonificación en porcentaje del 50%, en las especialidades que se imparten directamente en la Escuela, las familias numerosas.
- 2 Los miembros de la misma unidad familiar (padres-hermanos) podrán disfrutar de bonificación en la cuota correspondiente a los ciclos formativos en las áreas de música clásica y moderna, en porcentaje de un 50% a partir del segundo miembro de la unidad familiar, aplicándose dicha bonificación en la cuantía de menor importe.
- 3 En los precios públicos para las aulas corales y talleres de teatro en los centros educativos, se aplicará una bonificación para las familias numerosas, quedando la cuota establecida en 25,00 €. No obstante:
  - Cuando se acredite la situación de paro de los padres o tutores legales del alumno, la tarifa se reducirá en un 100%.
  - Excepcionalmente, se aplicará igualmente una reducción del 100% cuando existan circunstancias especiales en la familia que aconsejen la aplicación de la exención, previo informe motivado del Centro Escolar.
- 4 Para aplicar las bonificaciones reguladas en este artículo, las familias numerosas y desempleados deberán presentar la documentación acreditativa de dicha situación que se establezca.
- 5 No se aplicará ninguna bonificación o exención que no esté contemplada en este artículo.

## Artículo 6º.- CUANTÍA

1 Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

A) Derechos de matrícula:

1.- Por la matriculación en cualquiera de los cursos que se imparten en la Escuela,  
por alumno y cuota única por curso..... 38,00 euros

B) Clases:

I.-Ciclos música clásica: 55 € /mes

II.-Ciclos música moderna: 50 € / mes

III.-Armonía música y movimiento: 33 € / mes

IV.-Leng. musical, agrupaciones, talleres teatro o danza lírica: 25 € /mes

V.-Danza clásica o española o contemporánea: 40 € / mes

VI.-Danza clásica + 1 especialidad (danza): 60 € /mes

VII.-Danza clásica + 2 especialidades (danza): 75 € /mes

VIII.-Danza clásica + 3 especialidades (danza): 85 € /mes

IX.-Cultura tradicional

(Se incluye el lenguaje musical o castañuelas)

1 especialidad: 25 € /mes

2 especialidades: 45 €/mes

3 especialidades: 60 €/mes

4 especialidades: 70 €/mes

X.-Taller monográfico tradicional (1 hora): 16 € /mes

XI.-Aulas corales y talleres de teatro en centros educativos: 40 € /cuota única por curso

C) Condiciones para la impartición de las clases:

- a. Se establecerá un número máximo de alumnos por aula, en base a los criterios establecidos por la normativa vigente, pudiéndose suprimir especialidades cuya impartición no cumpla con los requisitos.
- b. Los alumnos podrán repetir curso una sola vez por ciclo, salvo disponibilidad de plaza.
- c. Los alumnos que acrediten tener cursado lenguaje musical, podrán optar a cualquier otra especialidad complementaria de las propuestas en cada curso académico, debiendo abonar la cuota íntegra del ciclo en el que se encuentren matriculados.
- d. Las clases presenciales podrán sustituirse por clases on-line ante situaciones de carácter excepcional.

## Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

- 1 El ingreso de este precio público tendrá lugar en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.
- 2 Las cuotas por matrícula son irreducibles por cursos.
- 3 Las cuotas por asistencia se abonarán mensualmente.
- 4 Las cuotas se aplicarán por curso escolar de octubre a junio, según los precios públicos vigentes en el mes de inicio del curso.
- 5 La matrícula no entrará en vigor si el interesado tuviese algún recibo pendiente de pago y relativo a matriculaciones anteriores; asimismo, si formalizada matrícula el interesado dejare de abonar tres recibos relativos a la misma, se procederá a la anulación de oficio de la matrícula en cuestión, decayendo en el derecho a acudir a las clases a que la misma se refiera.

#### Disposición Final.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### DILIGENCIA.-

Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 2000, y publicado en el B.O.P. de León de 30 de diciembre de 2000.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de diciembre de 2001, se modifican las tarifas del artículo 6º.1 (B.O.P. de 31 de diciembre de 2001).

Modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 30-12-04 (publicación en el BOP de 31-12-04).

Modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de diciembre de 2005, publicado en el BOP de 31-12-05.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2006, fue modificado el artículo 6º (B.O.P. de 30 de diciembre de 2006).

Modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 08 de Abril de 2008.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 16 de Diciembre de 2008. Fue modificado el artículo 6º.1 (B.O.P. de 29 de Diciembre de 2008).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 24 de Febrero de 2009, fueron modificados los artículos 5º y 7º (B.O.P. de 25 de Marzo de 2009).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 26 de Octubre de 2010, fue modificado el artículo 6º (B.O.P. de 16 de Noviembre de 2010).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 20 de abril de 2012. (B.O.P.L. de 4 de Mayo de 2012). Entrada en vigor, el mismo día de la publicación en el B.O.P.L.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 26 de abril de 2013. (B.O.P.L. de 17 de mayo de 2013). Entrada en vigor, el mismo día de la publicación en el B.O.P.L.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León, en sesión de fecha 24 de julio de 2019, fue modificado el artículo 6º. 1, apartados B) y C) (BOPL de fecha uno de julio de 2020). Entrada en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOPL.